

RAD 110014003009-2021-823-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA
DEMANDADO: ÁLVARO TRIANA

Al Despacho de la señora Juez, con demanda asignada por reparto. Sírvase proveer. Bogotá, 8 de noviembre de 2021.


Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **ÁLVARO TRIANA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9533428.

Una vez revisado los títulos que se arriman como base del recaudo (Pagaré), se desprende que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título único, capítulo VI del C.G.P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, contra **ÁLVARO TRIANA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9533428, por las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 3708862

1. Por la suma de \$114.797.607.00 m/cte., por concepto de capital vencido contenido en el pagaré aportado.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el numeral 1), liquidados sobre el capital vencido a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando el pago de la obligación de realice.

RAD 110014003009-2021-823-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA
DEMANDADO: ÁLVARO TRIANA

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, el canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

TERCERO: RECONOCER a CAROLINA ABELLO OTÁLORA en calidad de apoderada y representante legal de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los originales de los títulos valores que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este Despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez
(2)

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 170 del 11 de noviembre de 2021

jvr